

Artículo quinto. Apartado V. Actos notariales:

B) Los instrumentos públicos cuya cuantía determinada o determinable, no exceda de 200.000 pesetas (1.202,02 euros), por folio protocolizado, siete unidades.

Cuando su cuantía sea superior a 200.000 pesetas (1.202,02 euros), pagarán, además de la cuota anterior, las siguientes cuotas o porcentajes:

De 200.001 a 1.000.000 pesetas (de 1.202,03 a 6.010,12 euros), 50 unidades.

De 1.000.001 a 2.500.000 pesetas (de 6.010,13 a 15.025,30 euros), el 0,75 por 100.

De 2.500.001 a 5.000.000 de pesetas (de 15.025,31 a 30.050,61 euros), el 0,50 por 100.

De 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas (de 30.050,62 a 60.101,21 euros), el 0,25 por 100.

De 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas (de 60.101,22 a 300.506,05 euros), el 0,10 por 100.

A partir de 50.000.001 pesetas (a partir de 300.506,06 euros), el 0,05 por 100.

Madrid, 29 de noviembre de 2001.—El Director general, Miguel Ángel Sánchez Sánchez.

24240 RESOLUCIÓN 16/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías del denominado «recurso cameral permanente», establecido en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

El Reglamento (CE) número 974/98 del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, establece en su artículo 6 el denominado principio de fungibilidad, con arreglo al cual, durante el período transitorio las referencias que en los instrumentos jurídicos se hagan a una unidad monetaria nacional tienen igual validez que las realizadas a la unidad euro al tipo de conversión aprobado.

Por otra parte, el artículo 14 del citado Reglamento especifica que, al término del período transitorio, las referencias a las unidades monetarias nacionales que existan en los instrumentos jurídicos se entenderán hechas a la unidad euro, con arreglo a los tipos de conversión respectivos.

A pesar de que dichas disposiciones son de aplicación directa, en España, como en la mayoría de los países participantes en la Unión Monetaria, se consideró que era conveniente recogerlas también en el ordenamiento interno, habiendo quedado plasmadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre introducción del euro, y en los artículos 5, 7, 11 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

El artículo 11 de esta última Ley, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. En la nueva redacción dada al artículo se marcan los criterios para la conversión de las escalas de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas. También se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

La aplicación de las referidas normas evita la necesidad de adaptar todas y cada una de las cuantías que figuran en pesetas en los instrumentos jurídicos y, dentro de ellos, en las disposiciones normativas de naturaleza tributaria. Así lo establece, en materia tributaria, el Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitorio, en su artículo 6, conforme al cual las referencias contenidas en las normas tributarias a importes monetarios expresados en pesetas se entienden también realizadas a los correspondientes importes monetarios expresados en euros, teniendo ambas referencias la misma validez y eficacia.

Aunque no sea necesario, sí parece conveniente publicar la conversión a euros de los importes relativos a las tasas y exacciones parafiscales que no hayan sido ya convertidos de forma expresa por una disposición normativa, para así garantizar que los redondeos, a dos o seis decimales según los casos, se ajustan a los criterios fijados por las disposiciones citadas. De este modo se facilita el conocimiento y cumplimiento por parte de los obligados al pago, así como las tareas de las Administraciones encargadas de su exacción.

Así se hace mediante la presente Resolución para el denominado «recurso cameral permanente».

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Tributos ha considerado oportuno dictar la presente Resolución:

Primero.—Conversión a euros de la cuantía mínima de la cuota cameral por el recurso previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Importe	
Pesetas	Euros
1.000	6.01

Dicha cuantía se actualizará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo.

Segundo.—Conversión a euros de las porciones de cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Tramos		Porcentaje
Pesetas	Euros	
De 1 a 10.000.000	De 0,01 a 60.101,21	0,75
De 10.000.001 a 100.000.000	De 60.101,22 a 601.012,10	0,70
De 100.000.001 a 500.000.000	De 601.012,11 a 3.005.060,52	0,65
De 500.000.001 a 1.000.000.000	De 3.005.060,53 a 6.010.121,04	0,55
De 1.000.000.001 a 2.000.000.000	De 6.010.121,05 a 12.020.242,09	0,45
De 2.000.000.001 a 3.000.000.000	De 12.020.242,10 a 18.030.363,13	0,30
De 3.000.000.001 a 4.000.000.000	De 18.030.363,14 a 24.040.484,18	0,15
Más de 4.000.000.000	Más de 24.040.484,18	0,01

Madrid, 29 de noviembre de 2001.—El Director general, Miguel Ángel Sánchez Sánchez.

24241 RESOLUCIÓN 15/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas y precios públicos cuya exacción corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología y a sus organismos y entidades.

El Reglamento (CE) número 974/98 del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, establece en su artículo 6 el denominado principio de fungibilidad, con arreglo al cual, durante el período transitorio las referencias que en los instrumentos jurídicos se hagan a una unidad monetaria nacional tienen igual validez que las realizadas a la unidad euro al tipo de conversión aprobado.

Por otra parte, el artículo 14 del citado Reglamento especifica que, al término del período transitorio, las referencias a las unidades monetarias nacionales que existan en los instrumentos jurídicos se entenderán hechas a la unidad euro, con arreglo a los tipos de conversión respectivos.

A pesar de que estas disposiciones son de aplicación directa, en España, como en la mayoría de los países participantes en la Unión Monetaria, se consideró que era conveniente recogerlas también en el ordenamiento interno, habiendo quedado plasmadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre introducción del euro, y en los artículos 5, 7, 11 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

El artículo 11 de esta última Ley, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. En la nueva redacción dada al artículo se marcan los criterios para la conversión de las escalas de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas. También, se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades

unitarias que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

La aplicación de las referidas normas evita la necesidad de adaptar todas y cada una de las cuantías que figuran en pesetas en los instrumentos jurídicos y, dentro de ellos, en las disposiciones normativas de naturaleza tributaria. Así lo establece, en materia tributaria, el Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitoria, en su artículo 6, conforme al cual las referencias contenidas en las normas tributarias a importes monetarios expresados en pesetas se entienden también realizadas a los correspondientes importes monetarios expresados en euros, teniendo ambas referencias la misma validez y eficacia.

Aunque no sea necesario, sí parece conveniente publicar la conversión a euros de los importes relativos a las tasas y los precios públicos que no hayan sido ya convertidos de forma expresa por una disposición normativa, para así garantizar que los redondeos, a dos o seis decimales según los casos, se ajustan a los criterios fijados por las disposiciones citadas. De este modo se facilita el conocimiento y cumplimiento por parte de los obligados al pago, así como las tareas de las Administraciones encargadas de su exacción.

Así se hace mediante la presente Resolución para las tasas y precios públicos cuya exacción corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología y a sus organismos y entidades.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Tributos ha considerado oportuno dictar la presente Resolución:

Primero.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por las tasas establecidas en la Ley 17/1975, de 2 de mayo, por la que se constituye el Organismo Autónomo «Registro de la Propiedad Industrial» («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
<i>Signos distintivos, modelos y dibujos industriales</i>		
Solicitudes y recursos	7.405	44,50
Prioridad extranjera	1.175	7,06
Modificaciones	1.115	6,70
Defectos formales	2.750	16,53
Oposiciones	2.375	14,27
Títulos	2.750	16,53
Primer quinquenio	3.005	18,06
Quinquenios sucesivos	11.570	69,54
Renovación quinquenios sucesivos	11.570	69,54
Quinquenios con demora 25 y 50 por 100:		
Tasa de registro	17.325	104,13
Tasa de registro más 25 por 100	21.656	130,16
Tasa de registro más 50 por 100	25.988	156,19
Tasa de renovación	25.890	155,60
Tasa de renovación más 25 por 100	32.363	194,51
Tasa de renovación más 50 por 100	38.835	233,40
Certificaciones, autorizaciones e inscripciones	2.375	14,27
Transferencias: Inscripción de transmisión, cesión o modificación (signos distintivos)	1.740	10,46

Segundo.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por las tasas establecidas en el Reglamento 2869/1995, de 13 de diciembre, de la Comisión Europea («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 303, de 15 de diciembre).

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
Solicitud de marca comunitaria	7.405	44,50

Tercero.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por las tasas establecidas en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Régimen Jurídico de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
<i>Patentes y modelos de utilidad</i>		
Solicitud de demanda de depósito o rehabilitación ..	13.020	78,25
Solicitud de cambio de modalidad en la protección ..	1.965	11,81
Solicitud sin tasa especial y recurso	4.325	25,99
Solicitud informe sobre el estado de la técnica (i.e.t.) ..	72.190	433,87
Solicitud examen previo	78.860	473,96
Prioridad extranjera	3.015	18,12
Modificaciones	4.015	24,13
Contestación al suspenso	8.020	48,20
Oposiciones	6.035	36,27
Derechos de concesión	4.015	24,13
1.ª anualidad	1.980	11,90
2.ª anualidad	2.730	16,41
3.ª anualidad	3.215	19,32
4.ª anualidad	4.015	24,13
5.ª anualidad	7.675	46,13
6.ª anualidad	11.330	68,09
7.ª anualidad	14.960	89,91
8.ª anualidad	18.625	111,94
9.ª anualidad	22.270	133,85
10.ª anualidad	25.930	155,84
11.ª anualidad	31.415	188,81
12.ª anualidad	36.890	221,71
13.ª anualidad	42.350	254,53
14.ª anualidad	47.860	287,64
15.ª anualidad	53.335	320,55
16.ª anualidad	60.795	365,39
17.ª anualidad	67.945	408,36
18.ª anualidad	75.260	452,32
19.ª anualidad	82.560	496,20
20.ª anualidad	89.870	540,13
Anualidades con demora 25 y 50 por 100:		
Explotación y licencias:		
Tramitación expediente puesta en explotación	3.015	18,12
Tramitación ofrecimiento de licencia	3.015	18,12
Mediación oepm en licencias contractuales	20.085	120,71
Otros servicios:		
Certificaciones, copias autorizadas	4.015	24,13
<i>Certificados complementarios de protección de medicamentos-productos fitosanitarios</i>		
Solicitud tramitación de expedientes (ccp)	65.100	391,26
Duración igual o inferior a un año	93.264	560,53
Duración igual o inferior a dos años	195.854	1.177,11
Duración igual o inferior a tres años	308.703	1.855,34
Duración igual o inferior a cuatro años	432.837	2.601,40
Duración igual o inferior a cinco años	569.385	3.422,07
<i>Registro especial de agentes de la propiedad industrial</i>		
Solicitud de inscripción registro especial agentes	10.000	60,10

Cuarto.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por la tasa por servicios del Registro de la Propiedad Industrial en materia de protección jurídica de topografías de los productos semiconductores, establecida en la Ley 11/1998, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
<i>Semiconductores</i>		
Solicitud de registro	8.840	53,13
Depósito de material	5.850	35,16

Quinto.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por las tasas a satisfacer por solicitantes y concesionarios de patentes europeas por determinadas actividades y servicios, establecidas por la Ley 20/1987, de 7 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
<i>Patente europea</i>		
Publicación reivindicaciones	14.710	88,41
Reivindicaciones con traducción en soporte magnético	13.755	82,67
Publicación fascículo hasta 22 páginas	39.220	235,72
Por página adicional fascículo	1.575	9,465941
Publicación fascículo hasta 22 páginas en soporte magnético	33.210	199,60
Página adicional (soporte magnético)	1.260	7,572753
Solicitud informe búsqueda complementaria	15.810	95,02

Sexto.—Conversión a euros de las cuantías exigibles conforme al Real Decreto 1123/1995, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), por aplicación del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, elaborado en Washington el 19 de junio de 1970.

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
<i>Solicitud de PCT</i>		
Búsqueda ISA/EP	157.235	945,00
Transmisión	10.040	60,34
Búsqueda ISA/ES	157.235	945,00
Documento de prioridad	4.015	24,13
Adicional	157.235	945,00
Base 30 primeras hojas	68.052	409,00
Hojas siguientes	1.497	9,00
Designación (máximo 6 países)	14.642	88,00
Confirmación (por país)	7.321	44,00
Pago tardío	50% tasa designación	
Descuento PCT/EASY (tasa base)	20.965	126,00

Séptimo.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por la tasa por prestación de servicios y actividades de la Oficina Española de Patentes y Marcas, establecida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
Fondos documentales, acceso a bases de datos y servicios documentales para información tecnológica		
<i>Fondos documentales</i>		
a) Reproducción de documentación nacional:		
Reproducción de documentación nacional en papel:		
Suscripción anual completa:		
2.1 Patentes	2.204.800	13.251,11
2.3 Modelos utilidad	519.400	3.121,66
Suscripción anual selectiva:		
2.5 Necesidades corrientes vida	351.920	2.115,08
2.7 Técnicas industriales diversas	646.600	3.886,14
2.9 Química y Metalúrgica	742.000	4.459,51

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
2.11 Textiles y papel	77.910	468,25
2.13 Construcciones fijas	154.760	930,13
2.15 Mecánica, iluminación, calefacción	275.600	1.656,39
2.17 Física	226.840	1.363,34
2.19 Electricidad	226.840	1.363,34
Documento individualizado en papel:		
2.21 Patentes	610	3,67
2.23 Modelos de utilidad	186	1,12
2.25 Resúmenes, descripciones y otra documentación	37	0,222374
Reproducción de documentación nacional en disco óptico/magnético:		
Suscripción anual completa en CD-ROM:		
2.2 Patentes	21.500	129,22
2.4 Modelos utilidad	3.600	21,64
Suscripción anual selectiva en CD-ROM:		
2.6	3.600	21,64
Suscripción anual más específica en CD-ROM:		
2.8	3.600	21,64
Documentos individualizados en CD-ROM: Por documento:		
2.10	1.700	10,217206
Documentos individualizados en disquete: Por documento:		
2.12	200	1,202024
b) Reproducción de documentación extranjera en papel:		
Disponible en el Fondo Documental de la OEPM:		
2.26 Documento completo	859	5,16
2.27 Resúmenes y/u otro documento por página en papel	37	0,222374
No disponible en el Fondo Documental de la OEPM:		
Documento completo:		
2.28 Servicio normal	3.657	21,98
2.29 Servicio urgente	1.696	10,19
Por cada página	530	3,185364
Datos bibliográficos (INPADOC):		
2.30 Servicio familia de patentes	11.236	67,53
2.31 Servicio clasificación por página	292	1,754955
2.32 Servicio solicitantes por página	292	1,754955
2.33 Servicio situación jurídica por página	292	1,754955
2.34 Por documento	975	5,86
c) Reproducción de documentación del Archivo Histórico:		
2.35 Reproducción en fotografía o diapositiva ..	1.590	9,56
<i>Bases de datos</i>		
Bases de datos de la OEPM:		
A) SITADEX:		
a) Búsqueda retrospectiva:		
Por número de expediente:		
3.1 Información en línea (por minuto)	186	1,117883
3.2 Información impresa (por expediente)	186	1,117883
Por titular:		
3.3 Información impresa (cuota fija)	2.926	17,59
Adicional	186	1,117883

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
Por otros datos identificativos:		
3.4 Información impresa (cuota fija)	28.938	173,92
Adicional	186	1,117883
b) Difusión selectiva:		
Por modalidad y clasificación:		
3.5 Marcas (clase), nombres comerciales y rútu- los	3.922	23,57
3.6 Invenciones (subclase)	1.463	8,79
3.7 Modelos y dibujos industriales	610	3,67
De incidencias: Expedientes identificados:		
3.10 Por número	1.961	11,79
Adicional	61	0,366617
3.11 Por titular	2.926	17,59
B) CIBEPAT y MODINDU:		
a) Búsqueda retrospectiva:		
3.12 Información en línea (por minuto)	186	1,117883
3.13 Información impresa (hasta 100 referen- cias)	2.926	17,59
Adicional	31	0,186314
b) Difusión selectiva:		
3.14 Hasta 25 referencias	1.961	11,79
Adicional	31	0,186314
C) INPAMAR:		
a) Búsqueda retrospectiva:		
Información en línea:		
3.15 Por consulta (hasta tres minutos)	2.692	16,18
Minuto adicional	186	1,117883
3.16 Información impresa (por consulta)	2.692	16,18
b) Difusión selectiva:		
3.17 Por denominación	1.961	11,79
Adicional	398	2,392028
Bases de datos externas a la OEPM:		
Información impresa:		
3.18 Por conexión y recuperación	13.462	80,91
3.19 Por conexión y recuperación, búsquedas por fórmulas químicas	30.528	183,48
Adicional	424	2,548291
3.20 Gastos de envío:		
España por informe	49	0,294496
Extranjero por informe	276	1,658793
<i>Servicios documentales para información tecnológica</i>		
Informes de vigilancia tecnológica:		
4.1 Suscripción anual	29.680	178,38
4.2 Informe suelto (trimestral)	8.586	51,60
4.3 Informe suelto (anual)	12.190	73,26
4.4 IET para información tecnológica	48.760	293,05
4.5 Asesoramiento y formación (por hora)	2.438	14,652675
4.6 Gastos de envío:		
España (por informe)	74	0,444749
Extranjero (por informe)	413	2,482180

Octavo.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por las tasas de telecomunicaciones, establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
1. Por la expedición de certificaciones registrales y de presentación de proyecto técnico y del certificado o boletín de instalación	6.000	36,06
2. Por la expedición de certificaciones de cumplimiento de especificaciones técnicas	47.500	285,48
3. Actos de inspección o comprobación técnica	50.000	300,51
4. Por otorgamiento de licencias individuales para el uso de redes y servicios en régimen de autoprestación	10.000	60,10
5. Por prestación a exámenes para obtención diploma de operador de estaciones de aficionado	2.500	15,03
6. Por expedición de diploma de operador de estaciones de aficionado	1.500	9,02
7. Por inscripción en el registro de instaladores	15.000	90,15
8. Por la solicitud y emisión del dictamen técnico de evaluación de la conformidad de equipos y aparatos de telecomunicación	50.000	300,51

Noveno.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por la tasa por asignación del recurso limitado de nombres y direcciones, establecida en la Ley de 24 de abril, General de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
Asignación + un año	18.000	108,18
Año adicional	12.000	72,12

Décimo.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por los precios públicos establecidos por la Orden de 12 de febrero de 1999, por la que se modifican las tasas percibidas por determinados servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas y de reclasificación de los precios públicos y tasas percibidas por los servicios de información («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
1.1 «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» (BOPI)		
a) Suscripción anual (BOPI) en papel:		
1.1 Completa (España)	76.320	458,69
1.3 Completa (extranjero)	89.040	535,14
1.5 Tomo I (España)	37.100	222,98
1.7 Tomo I (extranjero)	43.248	259,93
1.9 Tomo II (España)	28.620	172,01
1.11 Tomo II (extranjero)	33.496	201,32
1.13 Tomo III (España)	8.692	52,24
1.15 Tomo III (extranjero)	10.176	61,16
1.17 Tomo IV (España)	12.296	73,90
1.19 Tomo IV (extranjero)	14.628	87,92
b) Ejemplares sueltos en papel:		
Actuales:		
España:		
1.21 Tomo I	1.802	10,83
1.23 Tomo II	1.463	8,79
1.25 Tomo III	488	2,93
1.27 Tomo IV	615	3,70

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
Extranjero:		
1.29 Tomo I	2.120	12,74
1.31 Tomo II	1.696	10,19
1.33 Tomo III	488	2,93
1.35 Tomo IV	731	4,39
Atrasados:		
España:		
1.37 Cualquier tomo por ejemplar	848	5,10
Extranjero:		
1.39 Cualquier tomo por ejemplar	975	5,86
c) Datos bibliográficos de actos informatizados publicados en el BOPI:		
1.41 Suscripción anual BOPI. Cinta magnética (España)	3.286.000	19.749,26
1.42 Suscripción anual BOPI. Cinta magnética (extranjero)	3.858.400	23.189,45
1.43 Edic. quincenal BOPI. Cinta magnética corriente (España)	152.640	917,38
1.44 Edic. quincenal BOPI. Cinta magnética corriente (extranjero)	178.080	1.070,28
1.45 Edic. quincenal BOPI. Cinta magnética atrasada (España)	160.060	961,98
1.46 Edic. quincenal BOPI. Cinta magnética atrasada (extranjero)	186.560	1.121,25
d) BOPI en CD-ROM:		
1.60 Suscripción anual	75.000	450,76
1.2 Otras publicaciones		
1.47 Índice anual de inversiones	7.208	43,32
1.48 Índice anual de marcas, modelos y dibujos industriales	3.710	22,30
1.49 Colección completa. Clasif. Internac. de Patentes (CIP)	21.624	129,96
1.50 Tomo suelto. Clasificación Internacional de Patentes (CIP)	3.074	18,48
1.51 Índice de palabras clave de patentes	4.664	28,03
1.52 Clasificaciones internacionales de marcas	9.858	59,25
1.53 Clasificación internacional para dibujos y mods. industriales	9.858	59,25
1.54 Estadísticas de propiedad industrial (ejemplar)	1.166	7,01
1.55 Monografías de patentes (ejemplar)	1.166	7,01
1.56 Suscripción anual base de datos invenciones CD-CIBEPAT	91.160	547,88
1.57 Suscripción anual documentos ESPACE-ES (a partir de 1995)	108.120	649,81
1.58 Nuevas publicaciones sobre Propiedad Industrial (precio/página)	13	0,078132
1.59 Gastos envío publicaciones (por ejemplar)		
Gastos envío publicaciones España (por ejemplar)	111	0,667123
Gastos envío publicaciones extranjero (por ejemplar)	731	4,393398
1.3 Otros servicios		
1.3 Instancias	37	0,22
Carpetas	48	0,29

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
Descripciones	27	0,16
Fichas	6	0,04

Madrid, 29 de noviembre de 2001.—El Director general, Miguel Ángel Sánchez Sánchez.

24242 RESOLUCIÓN 12/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas y precios públicos cuya exacción corresponde al Ministerio de Fomento y a sus organismos y entidades dependientes.

El Reglamento (CE) número 974/98 del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, establece en su artículo 6 el denominado principio de fungibilidad, con arreglo al cual, durante el período transitorio, las referencias que en los instrumentos jurídicos se hagan a una unidad monetaria nacional tienen igual validez que las realizadas a la unidad euro al tipo de conversión aprobado.

Por otra parte, el artículo 14 del citado Reglamento especifica que, al término del período transitorio, las referencias a las unidades monetarias nacionales que existan en los instrumentos jurídicos se entenderán hechas a la unidad euro, con arreglo a los tipos de conversión respectivos.

A pesar de que dichas disposiciones son de aplicación directa, en España, como en la mayoría de los países participantes en la Unión Monetaria, se consideró que era conveniente recogerlas también en el ordenamiento interno, habiendo quedado plasmadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre introducción del euro, y en los artículos 5, 7, 11 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

El artículo 11 de esta última Ley, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. En la nueva redacción dada al artículo se marcan los criterios para la conversión de las escalas de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas. También se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

La aplicación de las referidas normas evita la necesidad de adaptar todas y cada una de las cuantías que figuran en pesetas en los instrumentos jurídicos y, dentro de ellos, en las disposiciones normativas de naturaleza tributaria. Así lo establece, en materia tributaria, el Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitorio, en su artículo 6, conforme al cual las referencias contenidas en las normas tributarias a importes monetarios expresados en pesetas se entienden también realizadas a los correspondientes importes monetarios expresados en euros, teniendo ambas referencias la misma validez y eficacia.

Aunque no sea necesario, sí parece conveniente publicar la conversión a euros de los importes relativos a las tasas y los precios públicos que no hayan sido ya convertidos de forma expresa por una disposición normativa, para así garantizar que los redondeos, a dos o seis decimales según los casos, se ajustan a los criterios fijados por las disposiciones citadas. De este modo se facilita el conocimiento y cumplimiento por parte de los obligados al pago, así como las tareas de las Administraciones encargadas de su exacción.

Así se hace mediante la presente Resolución para las tasas y precios públicos cuya exacción realiza el Ministerio de Fomento o alguno de sus organismos y entidades dependientes.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Tributos ha considerado oportuno dictar la presente Resolución: